

Sábese también que Montigni daba secretos avisos á los belgas sobre los planes é intenciones del Rey de España. «Conocida es, dice Bentivoglio, la soberbia de la nación. Muy inferiores se consideran en las prerogativas del gobierno los Españoles á los Flamencos. Embidian nuestra libertad, y desearían reducirla si pudiesen, á la sujeción que toleran, y no pudiendo conseguirlo, sino con la fuerza, quieren recurrir á ella. Este nublado amenaza á nuestros Países, y parecerá la tempestad acaso antes de lo que se piensa. Quien la ha previsto da el aviso; y el avisado ó intrépidamente se le oponga, ó con prudencia le huya...»¹.

III.

PROCESO DE MONTIGNI.

Increible parece la insistencia con que estuvieron repitiendo historiadores modernos de fuera y dentro de España que el barón de Montigni fué ejecutado sin proceso ni formalidad alguna legal en el castillo de Simancas. Y sube de punto la osadía de aquellos que toman argumento de este falsísimo hecho para representar al Rey Prudente como capaz de haber consentido ó dado orden á su secretario Pérez para asesinar á Escobedo. Felizmente, tal manera de argüir redundará sólo en contra de sus autores. No es maravilla, vienen á decir, que D. Felipe haya consentido en el asesinato de Escobedo, como consintió un día en que fuese ejecutado Montigni por el mismo procedimiento. Pues bien; si el Rey es tan reo de asesinato en la muerte de Escobedo como en la de Montigni, resulta que de ambos casos está inocente. Porque no es verdad que el barón

con los flamencos. No tiene para su duda otras pruebas, sino la negativa de callar casi por completo este hecho la correspondencia particular de aquellos tiempos que aquí se suele citar. Sin embargo, los testimonios aducidos y las reflexiones hechas dan hartito en qué pensar.

¹ Véase la *Guerra de Flandes* por el Cardenal Bentivoglio, traducida por el P. Basilio Tarenz, lib. 3.º, pág. 39; Madrid, 1613.

flamenco haya sido decapitado sin formación de causa, sin la debida y natural defensa, y sin las formalidades legales usadas en aquel tiempo y en casos semejantes. Consta, con toda certeza, que después de fallecer de muerte natural el marqués de Berghes, presos además en Flandes los revoltosos condes de Egmont y de Horn, apareció también complicado en la rebelión herética el barón de Montigni. En consecuencia de ello, se le procesó en toda forma y vino á España correo con letras requisitoriales para interrogar al noble belga sobre puntos y artículos del acto de acusación formulado por el procurador general. El tomo segundo de la *Correspondencia* que se está citando, no deja dudar que un alcalde de corte, licenciado Salazar, también del Consejo, pasó á Segovia para dar cumplimiento á la requisitoria. Montigni se negó desde luego á responder al interrogatorio judicial, alegando privilegios de la Orden del Toisón á que pertenecía¹.

Atrás queda insinuado como el Duque de Alba á quien los rebeldes flamencos ó cabecillas ya detenidos habían replicado de igual manera, tenía hecho consulta al Rey acerca del caso; y el monarca la sometió á una junta de sabios y jueces, quiénes informaron que el Rey podía y debía dispensar sobre el artículo de la Orden, como así lo hizo, comunicando después el informe y su resolución al famoso Duque².

Es hoy en día señal de ignorancia ofrecer misterios en la muerte de Montigni; porque consta muy ciertamente que en

¹ *Correspondance de Philippe II*, tomo II, pág. 153. Además dice De Brognoli en sus *Estudios históricos sobre el reinado de San Pío V*, lo que sigue: «Frattanto il Duca di Alba aveva inviato in Spagna al Re alcune lettere requisitoriali per fare interrogare Montigni su i ponti et articoli dell'atto di accusa formulato dal procuratore generale. Filippo ossequioso alla volontà del Reggente spedi all' Alcazar di Segovia il licenciato Salazar, membro del consiglio ed alcalde della corte e casa reale con ordine d' interrogare il barone.» Brognoli, *Studi Storici*, volume I, Fascicolo VI, págs. 809 y 810; Roma, 1880.

² «Et il communiqua au Duc les considerations approuvées par cette junte et confirmant l'opinion précédemment admise. Du reste la commission donnée au Duc d'Albe le 24 Mars 1567 et datée de l'Escorial l'autorisait pleinement á proceder contre les chevaliers et officiers de l'ordre de la Toison d'or.» Nameche, págs. 417 y 418.

ella no hubo tal, ni venganza; sino justicia. El interrogatorio judicial que le fué hecho conforme á la ley en el alcázar de Segovia duró varios días. Continuóse después el proceso con las formalidades debidas, y terminado el sumario fué dado al reo un abogado para que le defendiese. Llamábase Antonio de Penín¹. En todo ello se procedió con mucho detenimiento; porque habida la defensa susodicha y demás diligencias correspondientes, el Consejo extraordinario tardó todavía un año en dictar la última sentencia dada en 4 de Marzo de 1570. La requisitoria dicha y la sentencia fué mandada por el duque de Alba juntamente con la sentencia de Berghes al Rey en carta aparte, donde le decía:

«S. C. R. M. Envío á V. M. la copia de la sentencia del marqués de Berghes y la requisitoria para la execucion de la sentencia, que tambien se ha pronunciado contra Montigni, la cual he mandado tener secreta hasta dar cuenta á V. M., y para este efecto oí los pareceres de los consejeros que vieron el proceso, los cuales quedan firmados de su nombre en mi poder. Conformándome con los más votos sin que los mismos tuviesen noticia que se sentenciaba, mandé ordenar la sentencia y la declaró mi secretario en mi presencia y de Joan de Vargas y Doctor del Río, porque no viniese á noticia de ninguno de los otros hasta saber la voluntad de V. M., y siéndolo de que se ejecutase envío el original y juntamente una requisitoria para que se notifique á Montigni; y por esto y por estar el proceso en francés, no va la requisitoria tan en forma como en otros negocios suele ir cuando se envia de un reino á otro. Siendo V. M. servido que se execute allá, porque acá sería dificultoso negocio, mandará dar su cédula real á quien fuere servido para que vea la carta requisitoria y la cumpla como en ella se contiene, ordenando que el fiscal del Consejo, ó quien su poder hubiere, la presente como lo dice la dicha requisitoria, y á

¹ *Correspondencia*, volumen citado, pág. 160 y siguientes. «Dopo l'instruzione del processo fu dato al barone un avvocato per la difesa, e questi fu un certo Antonio di Penin che accettò l'incarico dietro le minacce del duca.» Brugnoli, *Estudios históricos* y volumen citados, página 810.

dónde se ha de hacer la justicia y cómo. Y de lo que V. M. acordare me mandará dar aviso con testimonio de lo que se hiciere para que se ponga en el Proceso como lo dice la misma requisitoria. La S. C. R. Persona de V. M. guarde Nuestro Señor por tantos años como la cristiandad lo há menester. De Bruxellas á 18 de Marzo de 1570. S. C. R. M. Las manos de V. M. besa su vasallo y criado.—*El Duque de Alba*¹.

Con este solo documento se comprende ya cómo el barón Montigni no fué asesinado por orden de Felipe II, sino juzgado por tribunal competente y con todas las formalidades judiciales entonces vigentes. Lo cual se evidencia más y más leyendo la misma carta requisitoria del duque de Alba para que las justicias de Castilla ejecutasen la sentencia pronunciada contra el dicho barón. Dice así: «D. Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alba, etc. Hago saber á los Alcaldes de la Casa y Corte de Su Majestad, Corregidores y otras justicias ordinarias de sus reinos y señoríos de Castilla, y á cualquier dellos en su jurisdicción ante quien por parte del fiscal del Consejo Real de su dicha Majestad que reside en su corte de Castilla, será presentada, como en la causa y pleito ante mi pendiente entre el procurador general de S. M. en estos sus Estados de Flandes, acusador de la una parte contra Flores de Montmorenci, señor de Montigni ausente, preso en el alcázar de la ciudad de Segobia, y su procurador en su nombre, reo acusado de la otra, sobre las causas y razones en el proceso de dicho pleito contenidas; habiendo las dichas partes alegado de su justicia, y siendo recibido el pleito á prueba con cierto término, y habiendo hecho sus probanzas, así por escrituras como por testigos, y el pleito concluso; y visto el proceso por algunos del Consejo de Su Majestad destos sus Estados por mí nombrados para el dicho efecto, y habiendo oido sus votos y pareceres por escripto, firmados de sus nombres, fué por mí dada y pronunciada sentencia definitiva del tenor siguiente»².

¹ Véase el tomo IV de la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, por Navarrete, Salvá y Baranda: Madrid, 1844.

² En el citado tomo IV de la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*. El original de esta requisitoria obra en el Archivo de Simancas, papeles de Estado, legajo 543.

Conviene mucho leer ahora con buen cuidado esta sentencia, por contenerse en ella las razones y diligencias sustanciales del proceso. Héla aquí vertida del francés en castellano como la trae la *Colección* de los citados editores: «Visto por el ilustrísimo y excelentísimo señor duque de Alba, marqués de Coria, etc., Caballero de la Orden del Toison de Oro, mayor domo mayor de S. M., su gobernador, lugarteniente y capitán general destos Estados, en su consejo cerca de su persona, el proceso criminal entre el procurador general de S. M. contra Flores de Montmoranci, señor de Montigni y de Lenza, Caballero de la Orden del Toison de Oro, gobernador y gran baylio de la villa de Tournai, Mortagna y Sant Aman y Tournesis, preso detenido en España, reo: visto también las informaciones y probanzas, fechas por el dicho procurador general, instrumentos y escrituras por él exhibidas, las confesiones del dicho preso en sus defensas, instrumentos y escrituras presentadas para su descargo: vistas asimismo las culpas que resultan del dicho proceso de haber el dicho Montigni cometido crimen *Laesae Majestatis* y de rebelion, siendo cómplice y principal instrumento de la liga y conjuración del Príncipe de Orange y algunos otros señores destos Estados; habiendo también el dicho reo favorecido y sostenido los gentiles hombres confederados del compromiso y de la requesta, y los malos oficios que él ha hecho en la villa y ciudad de Tournai, siendo allí enviado por Madama la Duquesa de Parma que entonces era Regente y Gobernadora, etc. de los dichos Estados, para remediar los desórdenes y alborotos subcedidos en el dicho lugar contra la conservación de nuestra santa fe católica y defensa della con los sectarios sediciosos y rebeldes de la Santa Iglesia apostólica romana y de S. M.: considerando asimismo todo lo que resulta del dicho proceso; habiendo su Excelencia maduramente deliberado sobre ello con los del dicho consejo y oídos sus pareceres, juzga conforme á los pedimentos del dicho procurador general, y declara en conformidad de ellos el dicho de Montigni haber cometido crimen *laesae Majestatis* y de rebelion, y como tal debe ser executado por la espada, y la cabeza puesta en lugar público y alto, á fin que ella sea vista de cada uno, á donde quedará por tanto tiempo y hasta tanto que por su dicha

Excelencia se ordene otra cosa; y esto por ejemplar castigo de los delitos y crímenes por el dicho de Montigni perpetrados: encargando que persona no sea osada de la quitar de allí sin licencia expresa, sopena del último castigo. Y declara todos y cualesquier sus bienes muebles é inmuebles, derechos, acciones, fondos y heredades de cualquier calidad ó condicion, y en la parte donde ellos sean situados ó pudieren ser hallados, confiscados á provecho de su dicha Majestad. Así proveído á 4 de Marzo de 1570 estilo romano.—*F. A. Duque de Alba*. Y así leída por mí el secretario infrascripto en presencia de su Excelencia y consejeros que estaban presentes, y pronunciada por su dicha Excelencia el dicho día mes y año. Por mandado expreso de su Excelencia.—Joan de Albornoz.—Sacada del original en francés palabra por palabra por mí J. de Albornoz»¹.

Consta, pues, que el barón de Montigni fué procesado y sentenciado con arreglo á justicia y leyes vigentes en aquel siglo. Por consiguiente, es calumnia intolerable y muy grave error histórico enseñar en cátedras y libros: primero, que Felipe II mandó ejecutar á Montigni sin procesarlo en debida forma, usando medios tan inicuos como Antonio Pérez cuando asesinó á Escobedo; segundo, que fueron iguales las muertes de entrambos personajes, y tercero, que habiéndose creído el Rey Católico entonces con poder para ordenar la muerte del barón sin forma alguna legal, igual proceder pudo usar con D. Juan de Escobedo. Luego no fué asesino D. Felipe, sinó muy amador de justicia y en casos numerosos, de clemencia.

¹ Esta traducción legalizada y el original francés se hallan entre los Papeles de Estado, legajo 543 del Archivo de Simancas. Publicáronla los arriba dichos editores en el tomo IV de la *Colección de Documentos inéditos*.